

Disposición adicional primera.

A los efectos de esta Ley, se entiende por Administraciones Públicas de la Comunidad de Madrid, la Administración autonómica y las Administraciones locales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas a la Administración Autonómica en las que concurran las circunstancias determinadas en el artículo 2.º 2, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición adicional segunda.

En el plazo máximo de tres meses desde su nombramiento, el Defensor del Menor remitirá un proyecto de Reglamento que desarrolle la presente Ley, a la Asamblea, cuya Mesa lo aprobará, previo debate y modificación, en su caso.

Disposición final.

La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley que la cumplan, y a los Tribunales y autoridades que corresponda, la guarden y la hagan guardar.

Madrid, 8 de julio de 1996.

ALBERTO RUIZ-GALLARDÓN
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» número 169 de 17 de julio de 1996. Corrección de errores en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», número 195 de 16 de agosto)

26267 LEY 6/1996, de 8 de julio, por la que se autoriza al Consejo de Gobierno a la celebración de un Convenio de Transacción con el Canal de Isabel II para la cancelación de una deuda con el expresado ente público, por un importe máximo de 3.757.102.245 pesetas, mediante la dación en pago de la titularidad de determinados bienes inmuebles.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Hago saber que la Asamblea de Madrid ha aprobado la siguiente Ley, que yo, en nombre del Rey, promulgo.

PREÁMBULO

El Decreto 78/1985, de 17 de julio «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» de 30 de julio, aprueba el convenio regulador de las relaciones administrativas y económicas entre la Comunidad de Madrid y el Canal de Isabel II planteadas por las obras, proyectos y trabajos que la Comunidad encomienda al Canal de Isabel II.

En virtud de dicho convenio, por el que se establece una encomienda de gestión que en la actualidad aparece regulada en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Comunidad de Madrid encarga al Canal de Isabel II la realización de determinadas obras hidráulicas.

La titularidad de los inmuebles, consecuencia de las obras encargadas, pertenece a la Comunidad de Madrid en virtud del Decreto regulador del convenio antes referido. Por su parte, la misma debe financiar al Canal de

Isabel II el coste de las obras que el citado ente público ha satisfecho previamente a los terceros adjudicatarios.

En esta fecha, existe una deuda pendiente de pago que la Comunidad debe abonar al Canal de Isabel II de conformidad con los datos obrantes en los archivos de los órganos competentes.

Parece procedente, atendiendo a criterios de eficiencia y habida cuenta de que el valor de los inmuebles de que es titular la Comunidad de Madrid asciende a 3.757.102.245 pesetas de acuerdo con la documentación obrante en la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional, autorizar al Consejo de Gobierno a la celebración de un convenio de transacción que acuerde la dación en pago de la titularidad de los citados inmuebles por la cancelación de deuda existente de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.175 del Código Civil.

La transacción es un convenio dispositivo regulado en los artículos 1.809 y siguientes del Código Civil, cuya causa se fundamenta en una colisión de intereses a la que se pone término, y que exige un acuerdo de voluntades entre las partes intervinientes.

Al tener por objeto bienes inmuebles, el convenio de transacción a formalizar deberá elevarse a escritura pública para obtener eficacia en relación con terceros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.280 del Código Civil.

La transacción se ajusta a lo dispuesto en el artículo 10.2 de la Ley 7/1986, de 23 de julio, del Patrimonio de la Comunidad de Madrid, estando fundamentada su conveniencia, atendiendo a los señalados criterios de eficiencia que determina el artículo 3, párrafo 2 de la meritada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, correspondiendo la competencia para aprobarla a la Asamblea de Madrid, mediante Ley, de conformidad con el citado precepto legal de la Ley.

De acuerdo con la naturaleza de bienes demaniales de los inmuebles objeto de la transacción, se ha procedido a su previa desafectación por acuerdo del Consejo de Gobierno.

Los referidos inmuebles se comprenden en el anexo de la presente Ley.

Artículo único.

Se autoriza al Consejo de Gobierno a la celebración de un convenio de transacción con el Canal de Isabel II para la cancelación de una deuda con el expresado ente público, por un importe máximo de 3.757.102.245 pesetas, mediante la dación en pago de la titularidad de determinados bienes inmuebles que se relacionan en el anexo de esta Ley.

Disposición final.

La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley que la cumplan, y a los Tribunales y autoridades que corresponda, la guarden y la hagan guardar.

Madrid, 8 de julio de 1996.

ALBERTO RUIZ-GALLARDÓN
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» número 169, de 17 de julio de 1996; corrección de errores en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» número 223, de 18 de septiembre)

ANEXO

Valoración de las obras a traspasar

Expediente	Descripción de la obra	Costes de expropiación	Costa de ejecución de la obra	Valoración de la obra
125/88	Acondicionamiento de la red de distribución de agua de Parla. Zona norte	0	66.227.146	66.227.146
124/88	Acondicionamiento de la red de distribución de agua de Parla. Zona sureste	0	20.428.986	20.428.986
119/89	Acondicionamiento de la red de distribución de agua de Parla. Zona noroeste	0	193.401.432	193.401.432
121/89	Acondicionamiento de la red de distribución de agua de Parla. Zona centro oeste	0	296.792.930	296.792.930
111/89	Acondicionamiento de la red de distribución. Zona central baja Fuenlabrada. Primera fase	0	194.627.981	194.627.981
36-A/90	Nueva red de abastecimiento de agua en el entorno del CAESI Fuenlabrada	0	16.292.771	16.292.771
86/89	Mejora del abastecimiento en el sistema sierra norte. Ramal noroeste, primera fase. Depósito nuevo Portachuelo	25.000.000	613.144.269	638.144.269
72/89	Mejora del abastecimiento al sistema sierra norte. Impulsión y depósito del Chaparral. Base 2	0	459.733.948	459.733.948
9/89	Impulsión y depósito de Valgallegos. Sistema «D», Torrelaguna ramal oeste	4.506.240	586.011.257	590.517.497
	Complementario del mismo expediente	0	55.777.698	55.777.698
123/89	Mejora del abastecimiento al sistema Casrama. Ampliación del eje Villalba-Las Rozas. Actuación D.	0	1.225.157.587	1.225.157.587
	Total	29.506.240	3.727.596.005	3.757.102.245

26268 LEY 7/1996, de 8 de julio, de creación de la Universidad «Rey Juan Carlos».

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Hago saber que la Asamblea de Madrid ha aprobado la siguiente Ley, que yo, en nombre del Rey, promulgo.

PREÁMBULO

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, consciente del valor estratégico de la educación superior para el desarrollo económico y social de Madrid, ha emprendido un esfuerzo radical por la calidad y la extensión de la enseñanza universitaria que se instrumenta a través de políticas de actualización y ampliación de la oferta de enseñanzas públicas y de la habilitación, en la medida que permitan las disposiciones presupuestarias, de los recursos económicos y organizativos necesarios.

El panorama universitario de Madrid define con nitidez dos ejes esenciales de actuación, que se reclaman con reciprocidad. De una parte, la mejora de la calidad docente resulta una exigencia críticamente indelible para hacer frente a los requerimientos que se insertan en las dinámicas impulsadas por los avances del conocimiento, la especialización de los sectores productivos, la competitividad que viene impuesta por un mercado de trabajo extremadamente sensible a los cambios e innovaciones y las nuevas demandas derivadas del proceso general de modernización y homologación económica consecuencia de la integración en la Unión Europea. Estas evidencias se traducen, para todo el sistema universitario, en un fuerte compromiso de excelencia formativa al tiempo que señalan con precisión el condicionante básico de la suficiencia, segundo eje de actuación.

El estudio detallado y contrastado de la situación de la educación superior en la Comunidad de Madrid y de su evolución revela un déficit global considerable en el sector público universitario que, por escasez de la oferta, provoca, además, sensibles desajustes de la demanda concreta de estudios elegidos por los estudiantes que producen situaciones individuales y familiares graves y de difícil, cuando no imposible, corrección si no se actúa con la debida energía y en la base misma generadora del problema causado por la insuficiencia. La Constitución española en su artículo 27.5 vincula a los poderes públicos a promover actuaciones que aseguren a los ciudadanos el ejercicio del derecho a la educación.

La creación de una nueva universidad pública responde, por lo tanto, a ese objetivo primordial del que habrá de derivarse el logro a medio plazo del equilibrio entre la oferta y la demanda de plazas universitarias en la región, la deseable competitividad entre las universidades existentes y un enriquecimiento global de las oportunidades para los estudiantes, tanto en el plano individual como social. La ubicación prevista para la universidad en el área sur de la Comunidad Autónoma, supone poner en marcha una herramienta contrastadamente eficiente para el desarrollo del territorio por la vocación de interacción social, económica y cultural de las instituciones universitarias con su medio.

La presente Ley es la respuesta a las valoraciones expuestas y a la petición de los Ayuntamientos del área, de la Asamblea de Madrid, máximo órgano de representación del pueblo de la Comunidad Autónoma, a través de una moción, que recibió el apoyo unánime de todas las fuerzas políticas parlamentarias. Estas circunstancias de consenso político y social suponen una clara determinación por el progreso de la Comunidad Autónoma y auguran a la universidad que se crea el mayor respaldo para su desarrollo.

Por todo ello y en el marco competencial de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en